

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 138.

Martes 27 de Febrero

AÑO DE 1900

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el señor Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 5.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 26 de Febrero de 1900)

En la *Gaceta de Madrid*, número 23, correspondiente al día 23 de Enero de 1900, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Cáceres y la Audiencia de la misma capital, de los cuales resulta:

Que en 23 de Julio de 1893 se remitió al Juzgado de instrucción de Jarandilla una comunicación del Alcalde de Valverde de la Vera, denunciando que al hacerse cargo de la Alcaldía de la citada villa y revisar los libros de contabilidad del ejercicio de 1897 á 98, del cargo y data que constaba en los mismos, resultaba que debía existir en Caja la cantidad de 622'84 pesetas; que verificado el arqueo extraordinario para hacer entrega los cuantadantes salientes á los entrantes de los valores existentes en Caja se comprobó que en las arcas sólo existían 116'15 pesetas, resultando, por consiguiente, un desfaldo de 506'69 pesetas. A la denuncia se acompañaban varias certificacio-

nes. Instruido sumario, y practicadas todas las diligencias que se estimaron oportunas, se dió aquél por terminado, siendo remitidos los autos á la Audiencia de Cáceres. Este Tribunal fué requerido de inhibición por el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, alegando la Autoridad requirente algunas consideraciones, pero sin citar en su apoyo texto alguno legal para demostrar que el conocimiento del asunto esté atribuido á la Administración:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1837, según el cual: «siempre que el Gobernador requiriera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio.»

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el requerimiento no se ha hecho en conformidad á lo que establece el precepto anteriormente copiado, puesto que el Gobernador no cita disposición legal alguna que atribuya á la Administración el conocimiento del asunto:

2.º Que, según jurisprudencia constante, el defecto indicado constituye un vicio sustancial en el procedimiento, que impide por ahora la resolución del conflicto;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinte de Enero de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silvela.

SERVICIO AGRONÓMICO DE LA Provincia de Cáceres

PLAGAS DEL CAMPO

CIRCULAR.

Próxima la llegada del primer envío de la gasolina concedida por el Gobierno á esta provincia, con destino á la extinción de la langosta, y teniendo en cuenta las instrucciones de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, publicadas en el BOLETÍN correspondiente al 6 del actual mes, se publican igualmente para conocimiento de las Juntas municipales las siguientes advertencias:

1.ª Con el objeto de acercar la gasolina á los pueblos invadidos y facilitar la recogida de las cajas á los que las soliciten, se instalarán, además del depósito principal de esta capital, mandado establecer por la expresada Dirección general, otros situados en Brozas, Trujillo y Zorita.

Del de Cáceres, podrán proveerse los pueblos de su partido, los del de Montánchez y Cilleros, Portaje, Casas de Millán, Santiago del Campo y El Gordo; del de Brozas, los del partido de Alcántara, Salorino y Navas del Madroño; del de Trujillo, los de su partido, y del de Zorita, los del partido de Logrosán.

Esto no obstante, abonarán las Juntas municipales los gastos de transporte, desde Cáceres á cada uno de los otros depósitos, cuyos gastos importan por cada caja 0'75 pesetas á los de Brozas y Trujillo, y 1'50 pesetas al de Zorita.

2.ª La entrega de la gasolina por el Perito encargado del depósito, no se hará sin preceder orden del Ingeniero que suscribe, y el representante que designen las respectivas Juntas, dará á aquél el correspondiente recibo de la entrega.

La autorización á que se refiere la instrucción 4.ª de la Dirección general, se acreditará por medio de certificado del acuerdo de la Junta municipal, designando la persona á quien encargue la recogida de las cajas. Este certificado se entregará también al Perito encargado del depósito.

3.ª Para obtener la gasolina, bastará que las Juntas municipales, dirijan la petición, por medio de oficio, al que suscribe, según lo dispuesto en la instrucción 5.ª

4.ª El precio de una peseta fijado á cada envase que no se devuelva, ó quede inservible, se refiere á la caja exterior de madera y á las dos latas que cada una contiene.

5.ª Los Presidentes de las Juntas municipales, al dar cuenta de la aplicación de la gasolina, según dispone la instrucción 8.ª, acompañarán un estado con arreglo al modelo que á continuación de esta circular se inserta, en el que además de la que faciliten á los particulares, se incluirá la que apliquen ó empleen las Juntas por sí mismas.

La omisión de este parte implica la prohibición de nueva entrega de gasolina.

6.ª Habiendo enviado también el Gobierno á esta provincia, algunas regaderas para la aplicación del insecticida, se facilitarán igualmente las que sea posible, á cada

ministrador que se eleve al Delegado de Hacienda para que éste disponga el día en que haya de verse y fallar en junta administrativa.

Segunda. Acordado el expediente por el Administrador y elevado al Delegado de Hacienda, éste decretará la fecha y hora de la junta, previa notificación al interesado, teniendo en cuenta que entre la notificación y la junta han de mediar por lo menos ocho días y no ha de exceder de quince.

Tercera. El Jefe de la Sección de Investigación notificará por cédula al interesado, y por medio del Alcalde de la localidad cuando la notificación haya de hacerse en los pueblos.

Quarta. La cédula se extenderá por duplicado, quedando un ejemplar en poder del interesado y devolviendo otro a la Administración con la diligencia firmada por el interesado de que queda notificado. En él se hará constar el objeto de la junta, la fecha y hora en que ha de celebrarse, requiriendo al interesado para que concurra con todas las justificaciones de que intente valerse y nombre representante en cualquiera forma.

Quinta. Constituida la junta y dada cuenta del expediente por el Secretario, se otorgará el uso de la palabra por este orden: denunciante, al instructor del expediente y al denunciado ó acusado de defraudación ó a su representante, admitiéndoles las pruebas que aduzcan, verbales ó escritas.

El Delegado de Hacienda, al cual, como Presidente corresponde dirigir la discusión, podrá autorizar el uso de la palabra por dos veces al interesado, al denunciador y al instructor del expediente, para que hagan las alegaciones procedentes, limitando de antemano á su prudente arbitrio el tiempo que aquellos han de emplear, pero sin que pueda exceder en ningún caso de media hora en la primera y diez minutos en la segunda.

(Continuará).

JUZGADOS

OÁCERES.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día nueve de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y municipal de Torremenga, la venta en pública subasta de las fincas que se dirán, con rebaja del veinte y cinco por ciento por no haber tenido efecto la primera subasta, las cuales fueron embargadas al procesado Agustín Romero Periniguez para responder de las resultas de la causa seguida en su contra por contrabando.

Primera.—Una heredad al sitio de las Coninas, término municipal de Torremenga, compuesta de parras y olivos, su cabida fanega y media próximamente; linda al Saliente y Mediodía, con terreno del Cerro de la Cabeza; Poniente, con propiedad de Plácido Parrales, y Norte, con otra de los herederos de María Díaz; justipreciada en ochocientas sesenta y cinco pesetas.

Segunda.—Otra heredad al Pago de las Torrejonas, en el mismo término, su cabida media fanega; linda por Saliente, Mediodía, Poniente y Norte, con otra de Paulina Romero;

se encuentran unidos dos secaderos, perteneciente á esta finca la mitad de uno de ellos; justipreciada en seiscientas veinte y cinco pesetas.

Tercera.—Otra al Pago de las Torrejonas, en igual término, su cabida media fanega; linda por Saliente y Mediodía, con otra de Paulina Romero; Poniente, la de Juan Antonio Martín, y Norte, otra de José Gómez; valorada en quinientas pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de la misma; que habrá de consignarse previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á diez y nueve de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Marzo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Jarandilla y municipal de Garganta la Olla, la venta en pública subasta, simultáneamente, de las fincas siguientes embargadas al procesado Francisco Calero Herrero, para responder de las resultas de la causa que se le ha seguido por contrabando de tabaco.

Primera.—Una heredad á Carcheña, en término de Garganta la Olla, compuesta de regadío, con cepas y olivos, su cabida cuatro celemines; linda por Saliente, con Garganta Mayor; Mediodía, con propiedad de Angel Pérez; Poniente y Norte, con heredad de Valentín Herrero; tasada en doscientas pesetas.

Segunda.—Un solar de castañar á las Arestarjas, en el mismo término, compuesto de terreno regadío, su cabida nueve celemines; linda por Saliente y Mediodía, con heredad de Timoteo Aceituno; Poniente, con idem de Ezequiel Montero, y Norte, con idem de Victoriano Dorado; tasado en ciento veinte y cinco pesetas.

Tercera.—Una casa en la calle del Rincón de la Piornala, de dicho pueblo de Garganta la Olla, señalada con el número dos, que linda por derecha entrando, con corral de Nicasio Morales; izquierda, con casa de Eusebio Castaño, y espalda, con huerta de Angel Pérez Sánchez; mide una superficie de ciento ocho metros cuadrados y consta de dos pisos; valorada en mil cincuenta pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio; que habrá de consignarse previamente el diez por ciento sobre la mesa del Juzgado, y que los rematantes habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veinte de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Marcelino Rasero.

Don Alberto Vela y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: Que el día doce de Marzo próximo, á las doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en el de igual clase de Naval Moral de la Mata y en el municipal de Millanes de la Mata, simultáneamente, la venta en pública subasta, por el tipo de tasación, de las fincas siguientes, embargadas al procesado Juan Vázquez Fernández, para responder á las resultas de la causa que se le ha seguido por contrabando de plantas de tabaco.

Primera.—Una suerte de tierra, su cabida una cuartilla de sembradura, al sitio de la Data, en término de Millanes de la Mata; linda al Saliente, con propiedad de Agustín Muñoz de Almoraz; Mediodía, con otra de Agustín Jiménez, é Inocencio Fernández; Poniente y Norte, con camino público; valorada en cinco pesetas.

Segunda.—Otra suerte de tierra su cabida media fanega, con diez higueras, al sitio del Molino, en el mismo término, que linda por Saliente, con propiedad de Manuel Redondo; Mediodía, con el mismo; Poniente, con la de Inocencio Fernández, y Norte, con otra de Eugenio González; valorada en veinte y cinco pesetas.

Tercera.—Una casa en la calle de la Plaza, compuesta de un solo piso, con zaguán, cocina y un dormitorio; linda por derecha é izquierda, con calle pública, y espalda, con Pedro Jiménez; tasada en trescientas pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, advirtiéndose que para hacer proposición deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, y que los rematantes deberán conformarse con los títulos que se les faciliten.

Dado en Cáceres á veinte de Febrero de mil novecientos.—Alberto Vela y López.—Por mandado de su señoría, Eusebio Huéllamo.

ALCÁNTARA.

Don Luis Sánchez Ulloa y Pino, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro de Marzo próximo venidero y de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca que á continuación se describe, embargada á Félix Giménez Montero, para pago de costas de la causa que se le ha seguido por lesiones.

Una casa en la villa de Mata de Alcántara, situada en la calle del Oro, y marcada con el número siete, la cual consta de dos pisos, con corral, pajar y pozo; linda por su derecha entrando, con otra de Gabino Salgado Nevado; izquierda, con otra de Toribio Salgado Giménez, y espalda, con calleja de Quintela, y mide nueve metros de longitud por cinco y medio de latitud, habiendo sido tasada pericialmente en mil trescientas pesetas.

Lo que se hace público á fin de que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan efectuarlo, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras par-

tes de la tasación; y que para tomar parte en ella habrá de consignarse en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de aquélla, siendo de cuenta del rematante el arreglo de la documentación necesaria para que pueda otorgarse á su favor la correspondiente escritura.

Dado en Alcántara á veintidós de Febrero de mil novecientos.—Luis Sánchez Ulloa y Pino.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

ALCALDÍAS

CAÑAVERAL.

Don Jesús Bernal López, Secretario del Ayuntamiento de Cañaveral.

Certifico: Que la lista de electores para compromisarios, formada por este Ayuntamiento, conforme á lo dispuesto en la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, comprende á los Sres. Concejales, y mayores contribuyentes que se expresarán:

Señores Concejales.

D. Pedro Peguero Cordero.
Celestino Hortigón Martín.
Francisco Plasencia Blas.
Braulio Fernández Blas.
Santos Blas y Blas.
Cándido Plasencia Boticario.
Felipe Domínguez Herrera.
Felipe Plasencia Fernández.

Mayores Contribuyentes.

D. Pedro Antonio Lancho Boticario.
Clemente Salas Hernández.
Cayetano Blas Pizarro.
Fermín Plasencia Blas.
Miguel Fernández Lancho.
Atón Fernández Sánchez.
Rafael Plasencia Blas.
Simón Vegas Martín.
Baldomero Blas Boticario.
Emilio Martín Blas.
Bonifacio Blas Moreno.
Esteban Blas Plasencia.
José Plasencia Martín.
Pedro Salas Fernández.
Luis Fernández de Sande.
Bernardo Blas Plasencia.
Lecadio Vegas Fernández.
Francisco Antonio Vegas.
Eulogio Plasencia Fernández.
Pedro Plasencia Boticario.
Manuel Vegas Boticario.
Alberto Blas y Blas.
Nemesio Martín Fernández.
Ildefonso Ramos Durán.
Aureliano Gallardo Hernández.
Andrés Hurtado Caballero.
Ubaldo Plasencia Blas.
Pedro Plasencia Fernández.
Ambrosio Martín Delgado.
Evaristo González Sánchez.
Baldomero Domínguez Melchor.
Justo Juan Sánchez del Pozo.
Felipe Martín Gallardo.
Saturnino Flores Blas.
Eusebio Vegas Plasencia.
Benigno Sáenz Bernardo.
Melitón Blas Plasencia.
Florentino Blas Vegas.
Julián Blas y Blas.
Buenaventura Blas y Blas.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Alcalde en Cañaveral á 19 de Febrero de 1900.—Jesús Bernal López.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro Peguero.

Don Julián Pérez Salvador, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gata.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios, rectificadas, para la elección de Senadores, son los siguientes:

Señores Concejales.

D. Gregorio Guerra Meanrio.
Luciano Guillén Alemán.
Blas del Campo Gómez.
Victoriano Crespo Manzano.
Ignacio García Zanca.
Felipe Simón Pérez.
Rufino Cantero Domínguez.
Tomás Domínguez Arias.
Joaquín García Herrero.

Mayores Contribuyentes.

D. Marcelino Guerra Hontiveros.
Marcelo Manzano González.
Filomeno Calzada Manzano.
Andrés Agero Díaz.
Mariano Guervos G. de la Huebra.

Rudesindo Crespo Pérez.
Rufino Pérez Blasco.
Pedro Rodríguez y Rodríguez.
Marío Calzada Manzano.
Eusebio Rodríguez Calzada.
Leandro Rodríguez y Rodríguez.
Eugenio Manzano Blasco.
Indalecio García Herrero.
Liborio Blasco Jiménez.
José González Arias.
Tomás Jacinto Hernández.
Benicio Solís González.
Tomás González Sánchez.
Gabino González Domínguez.
Liborio Blasco Rodríguez.
Vicente Roldán Martín.
Santos Baile Simón.
Tiburcio Pérez y Pérez.
Higinio Frade Hontiveros.
Diego Solís González.
Rufino Rodríguez González.
Francisco Domínguez González.
Julián Pérez Salvador.
Ramón Rodríguez Solís.
Eustasio Calzada Roma.
Antonio Cebadero Benito.
Robustiano Manzano González.
Tomás Andrés Calzada.
Saturnino Pérez González.
Marcelino González Arias.
Gregorio Manzano González.
Telesforo González Carretero.
Agustín Hernández Montero.
Felipe Jacinto Gómez.
Francisco Cebadero Valiente.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo la presente en cumplimiento a lo mandado, que firmo con el visto bueno del señor Alcalde en Gata a 19 de Febrero de 1900.—Julián Pérez, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Gregorio Guerra.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Don Ricardo de Cáceres Pérez, Secretario del Ayuntamiento de esta villa de Torrecilla de los Angeles.

Certifico: Que en la lista de Concejales y cuádruple número de contribuyentes, comprendidos en ésta, por tener derecho a elegir compromisarios para Senadores, y sobre la cual no se ha interpuesto reclamación alguna, aparecen inscritos los individuos siguientes:

Señores Concejales.

D. Victoriano Hierro Hernández.
Victoriano Hierro Ventanas.
Lino Galán Jiménez.
Isidro Sánchez y Sánchez.
Andrés Rodríguez Sánchez.

Mayores Contribuyentes.

D. Estanislao de Cáceres Rodríguez.
Silvestre Castillo Rubio.
Juan Rodríguez Jiménez.
Ciriaco de Cáceres Galán.
Félix Rodríguez Domínguez.
Ricardo de Cáceres Pérez.
Anselmo Galán Jiménez.
Cirilo Sánchez Jiménez.
Santiago Corchero.
Antonio Hernández González.
Joaquín Rubio Serradilla.
Vicente Domínguez Muñoz.
Bruno Simón Sánchez.
Avelino Quiñones Gómez.
Valentín Sánchez y Sánchez.
Simeón Tello Sánchez.
Nicolás Sánchez Corchero.
Mauricio Corchero Galindo.
Ildefonso Calvo Gutiérrez.
Roque Iglesias.
Wenceslao de Cáceres Galán.
Esteban Hierro Ventanas.
Atanasio Martín.
Esteban Martín Sánchez.

Así resulta de dicha lista, a la que me remito. Y para que conste y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pongo la presente que visa y sella el Sr. Alcalde en Torrecilla de los Angeles a 7 de Febrero de 1900.—El Secretario, Ricardo de Cáceres Pérez.—V.º B.º—El Alcalde, Victoriano Hierro.

PIEDRAS-ALBAS.

Blas Giménez Pulido, Secretario del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Piedras-Abas.

Certifico: Que los electores comprendidos en las listas definitivas para la designación de compromisarios formadas para la elección de Senadores, son los siguientes:

Señores del Ayuntamiento.

D. Juan Estévez Doburgo.
Miguel Montes López.
Domingo Ruiz Castaño.
Faustino Perianes Aparicio.
Benigno Granada Moreno.
Valentín Ballesteros Monroy.
Camilo Morcillo Barroso.

Mayores Contribuyentes.

D. Justo Pallés Domínguez.
Doroteo Rodríguez González.
Aureliano Rubio Alcoba.
Bernardo González González.
Mauricio Fanegas González.
Agustín Rubio Molano.
Genaro Rubio Márquez.
Marcos Granada Sevilla.
Julián Salgado Martos.
Casildo Rubio Márquez.
Teodoro Flores López.
Victorio Granada Sevilla.
Domingo Gómez Rebelo.
Alejo González González.
Adrián Fanega Rubio.
Modesto Morcillo Salgado.
Celestino Gómez Rebelo.
Gabriel Méndez Sevilla.
Juan Sánchez Cuello.
Crisanto Sevilla Rodríguez.
Mariano Flores Palomo.
Mateo Juanes Morán.
Antonio Gómez Reveriego.
Guillermo Méndez Sevilla.
Juan Márquez Sevilla.
León Solano Rubio.
Andrés Sevilla Olivera.
Ignacio Granada Sevilla.

La precedente lista, contiene los mismos electores que la original publicada en primero de Enero último, sin que en el período de los veinte días en que permaneció expuesta al desagravio, se produjera reclamación alguna en su contra.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde en Piedras-Abas a 15 de Febrero de 1900.—Blas Giménez Pulido, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Estévez.

GARGANTILLA.

Lista de los electores de este distrito municipal que tienen derecho a emitir su sufragio en la elección de compromisarios para Senadores, y sobre la que no se ha presentado reclamación alguna; por lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad a lo que dispone el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Señores del Ayuntamiento.

D. Ramón Martín Sánchez.
Amado Pérez Carril.
Pedro Gómez Torres.
Julián Pérez Sánchez.
Manuel Martín Chorrilla.
Modesto Carril Chapa.
Tomás Núñez Pérez.

Mayores Contribuyentes.

D. Abelardo Barbero Pérez.
Antonio Rosado Martín.
Anselmo Pérez Carril.
Aniceto Pérez Hernández.
Baldomero Barbero Pérez.
Baltasar Pérez Sánchez.
Blas Pérez Hernández.
Ceferino Barbero Gómez.
Dionisio Martín Chorrilla.
Diego Carril Martín.
Esteban Rodríguez Carril.
Ezequiel Pérez Sánchez.
Felipe Carril Pulido.
Francisco Hernández Arroyo.
Felipe Pérez Hernández.
Facundo Sánchez Hernández.
Gonzalo Carril Chapa.
Gumersindo Gil Castro.
Gervasio Hernández Arroyo.
José Martín Sánchez.
Julián Pérez Gómez.
Jorge Pérez Sánchez.
Manuel Álvarez.
Marcelino Pérez Sánchez.
Martín Peña Sánchez.
Manuel Hernández Pérez.
Matías Sánchez Chorrilla.
Pedro Rapela García.
Santiago Pérez Baquero.
Tomás Martín Hernández.
Victoriano Carril.
Urbano Pérez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Gargantilla a 10 de Febrero de 1900.—El Secretario, Emilio Gómez.—V.º B.º—El Alcalde, Ramón Martín.

GARGUERA.

Don Emilio Manzano García, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Gargüera.

Certifico: Que los individuos comprendidos en la lista definitiva de electores para compromisarios en la elección de Senadores, formada por este Ayuntamiento, son los siguientes:

Individuos del Ayuntamiento

D. Quiterio Mateos Collazos.
Antonio Pérez García.
Juan Guillén Mateos.
Blas Llorente Tobarí.
Celestino Muñoz.
Gerónimo Núñez.

Mayores Contribuyentes.

D. Pedro Amores García.
Pablo Collazos Silos.

D. Nicolás Carretero.
Cipriano Collazos.
Pablo Collazos Rodríguez.
Leoncio Collazos Rodríguez.
Eleuterio Garrido.
Hermenegildo Guillén.
Rafael Muñoz.
Andrés Muñoz.
Estéban Núñez.
Gabriel Núñez.
Vicente Núñez.
Juan López Palacín.
Francisco Ramos Rodríguez.
Antonio Rodríguez Gil.
Mateo Sánchez Sánchez.
Clemente Vega Martín.
Pedro Núñez Collazos.
Julián Cruz Mateos.
Anselmo Collazos Valle.
Rufino Vega Martín.
Lorenzo Villanueva.
José Núñez Collazos.

Y para que conste y surta los efectos legales que procedan, expido la presente visada por el Sr. Alcalde y con la debida referencia en Gargüera a 9 de Febrero de 1900.—Eusebio Manzano.—V.º B.º—El Alcalde, Quiterio Mateos.

VALDEOBISPO.

Don Pedro Conejero Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Valdeobispo.

Certifico: Que las listas de electores para compromisario, definitivamente aprobadas por este Ayuntamiento, son como sigue:

Señores Concejales.

D. Sinforiano Prieto Conejero.
Quintín Sánchez Domínguez.
Pedro Bueno Morcillo.
Jacinto Muñoz Bueno.
Juan Manzano Conejero.
Ramón Bueno Conejero.
Juan Prieto Sánchez.
José Manzano Gallego.

Mayores Contribuyentes.

Muñoz Guillén, Leonardo.
Morcillo Bueno, Pedro.
Barrado Fernández, Marcelino.
Blanco Sánchez, Emeterio.
Melado Benavente, Alejo.
Bueno Conejero, Miguel.
Conejero Hernández, Pedro.
Bueno Sánchez, Clemente.
Mellado Benavente, Ramón.
Alcón Manzano, Ceferino.
Blanco Sánchez, Eugenio.
Sánchez Mendo, José.
Bueno Sánchez, Bartolomé.
Alcón Manzano Adriano.
Conejero Aguilar, Eulogio.
Blanco Sánchez, Isidoro.
Morcillo Sánchez, José.
Bueno Sánchez, Ciriaco.
Torres Sánchez, Sebastián.
Gallego Sánchez, Dionisio.
Martín Hernández, Ramón.
Domínguez Rodríguez, Silvestra.
Mesa, Víctor.
Blanco Conejero Francisco.
Gallego Morcillo, Marcelino.
Sánchez Bueno, Cipriano.
Iglesias, Francisco.
Santos Benavente, Marcos.
Sánchez Bueno, Simón.
Hernández Rubio, Juan.
Rodríguez Sánchez, Juan.
Fuentes Torres, Alejandro.

Y para remitir al señor Gobernador civil de la provincia, a fin de que ordene su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la misma, expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Valdeobispo a 1.º de Febrero de 1900.—Pedro Conejero.—V.º B.º—El Alcalde, Sinforiano Prieto.